

2020: ¿el año de los concursos?



MIGUEL FONT
ECONOMISTA Y ABOGADO
DE BUFETE ANTONIO FONT

público de toda clase de empresas y establecimientos (a excepción de los estrictamente esenciales). Todo ello agravado, recordarán, por una tan inédita como inexplorada limitación de la libertad de circulación de las personas.

En este contexto, como decíamos, no resultaba en absoluto desatinado presagiar un auténtico “tsunami concursal” que afectase a miles de empresas de Balears abocadas a una manifiesta situación de insolvencia.

Las cifras, sin embargo, ponen de relieve justamente lo contrario: según el Ibestat, el número total de deudores concursados en 2020 disminuyó un 9,60% respecto al periodo inmediatamente anterior. En la modalidad concreta de los concursos necesarios, la caída en el número de insolvencias declaradas alcanzó el -68,75% respecto al ejercicio precedente.

No en vano el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril (después Ley 3/2020, de 18 de septiembre) introdujo medidas consistentes en: (i) suspender el deber de solicitar la declaración de concurso voluntario de acreedores hasta el 31 de diciembre de 2020, (ii) no admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas desde la declaración del

estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020 y (iii) no computar los resultados negativos del ejercicio 2020 a efectos de determinar la causa legal de disolución por pérdidas.

Por su parte, el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, amplió el alcance temporal de dicha moratoria concursal primero hasta el 14 de marzo de 2021 (esto es, un año exactamente después del hecho causante) y posteriormente prorrogado hasta 31 de diciembre.

En palabras del propio legislador (Exposición de Motivos mediante), la ratio última de estas medidas no era otra que “mantener la continuidad económica de las empresas, profesionales y autónomos que sufren dificultades económicas derivadas de la excepcional situación ocasionada por la pandemia o que, con anterioridad a la crisis de la COVID-19, venían cumpliendo regularmente sus obligaciones económicas”.

Estos antecedentes explicarían de manera concluyente el bajo índice de insolvencias (formales) reflejadas en las estadísticas a las que acabamos de aludir.

Con todo, y sea como fuere, resta por despejar la incógnita más relevante de esta compleja ecuación: ¿qué ocurrirá después de la enésima

moratoria?

Sin desmerecer en absoluto la estrategia seguida (resulta evidente su finalidad), lo cierto es que son crecientes las voces nacionales e internacionales que sostienen que la senda elegida por nuestros poderes públicos podría llevarnos a resultados altamente insatisfactorios.

Así, desde el Banco de España se advierte que algunas de las medidas mencionadas, de prolongarse en el tiempo, podrían contribuir a una mayor tasa de supervivencia de empresas inviables de por sí que, en ausencia de sostenimiento financiero (artificial), ya habrían desaparecido con independencia de la pandemia. Se trata de lo que en la literatura económica se conoce como *zombie firms*.

En esta misma línea, desde la OCDE, un interesante estudio de la Dra. McGowan evidencia que el fenómeno de las *zombie firms* reduce los beneficios del resto de empresas “sanas”, disminuye la inversión y el crecimiento del empleo, desincentiva la entrada de nuevos inversores y provoca una mala asignación de los recursos productivos y pérdida de productividad.

Confiemos, pues, en que el remedio no haya sido peor que la enfermedad. ●

Es por todos de sobra conocido que la madrugada del 14 de marzo de 2020 trajo consigo, entre otras muchas cosas, la formulación generalizada de toda suerte de pronósticos y vaticinios sobre el devenir de nuestra economía. Casi sin tiempo para asimilarlo, uno de los augurios más extendidos versaba precisamente sobre la ingente cantidad de concursos de acreedores que serían declarados en nuestras islas, de manera inminente, con ocasión de la llegada de esta abominable pandemia que nos sacude desde entonces.

Y no era para menos si pensamos que el primer texto legal de la era pos-COVID (el célebre Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el primer estado de alarma) suspendió “sine die” la apertura al